

Prodhab aclara a Comisión Investigadora de UPAD

- En Costa Rica no existe la figura de análisis de impacto.

Este lunes en horas de la tarde, Elizabeth Mora Elizondo, directora nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), envió un oficio a la diputada Silvia Hernández Sánchez, Presidenta de la Comisión Especial de Investigación de UPAD, aclarando una declaración que hizo el ingeniero en sistemas Esteban Jiménez durante su comparecencia en la Asamblea Legislativa el pasado 30 de julio.

Jiménez fue citado a comparecer en calidad de experto en relación a la transferencia de datos que en principio se manejó desde el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Según se lee en el documento enviado por Mora, al referirse sobre el análisis de impacto, el experto habría indicado que dicho análisis debió pasar a través de un órgano competente que aprobara el proyecto, específicamente la Prodhab.

De acuerdo a la jerarca de Prodhab, esta declaración dio pie a manifestaciones posteriores en la prensa donde se indicó que para que “la base de datos del SINIRUBE fuese cedida a la asociación privada Horizonte Positivo, la institución responsable debió haber cumplido con un trámite previo ante la Prodhab” para que “autorizara la cesión de estos datos, apoyándose en la legislación nacional”.

No obstante, la directora de Prodhab sostiene que en la normativa nacional existente y vigente, no existe un pro-

cedimiento como el descrito ni se considera una figura que se asemeje al concepto de análisis de impacto.

“Si bien el reglamento general europeo contempla esa figura, y a nivel internacional se habla de análisis de impacto como una buena práctica para el tratamiento de datos personales, es incorrecto decir que para que se dé una transferencia de datos en Costa Rica, se debe cumplir con dicho trámite, pues como se reitera no existe una norma que así lo regule”, expuso Mora.

El oficio también señala que los convenios para la transferencia de datos personales son responsabilidad exclusiva del responsable de la base de datos, de conformidad con el artículo 3 inciso h, de la Ley N.º 8968, de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Y que es dicho responsable de la base, quien debe adoptar todas las medidas de seguridad que establece la normativa en su artículo 10, y el garante de contar con el consentimiento inequívoco del titular, según señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley.

“Resulta improcedente que esta Agencia apruebe o dé un visto bueno a una figura como el análisis de impacto, pues la Ley no contempla esta figura, y, por lo tanto, menos aún que esta Agencia haga revisiones o aprobaciones al respecto”, concluye el documento.